



DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIZACIÓN
F. 39.401-16 CAM/DBL/JCC 14.11.16

REF.: CORPORACIÓN CLUB DE
DEPORTES SANTIAGO WANDERERS.

SANTIAGO, 29 NOV 2016

N° 3877 /

Pase al **Directorio** de la entidad de la referencia, con domicilio en **Avenida Independencia N° 2053, Segundo Piso, Valparaíso, Región de Valparaíso**, a objeto de informar que se ha tomado conocimiento de su presentación en relación a la entidad de referencia, ingresada a este Ministerio con fecha 6 de octubre de 2016 y al respecto señalar lo siguiente:

1.- Cabe señalar, como primera consideración, que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° letra s) del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por el artículo 2° letra o) del Decreto Supremo de Justicia N° 1597, de 1980, Reglamento Orgánico del mismo Ministerio; y por el artículo 557 del Código Civil, corresponde a este Ministerio la fiscalización de las asociaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. La facultad señalada se orienta a velar por que las entidades cumplan con sus estatutos y objeto social, así como con las demás obligaciones pertinentes impuestas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

2.- A su turno, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública en su artículo 2°, inciso 2, expresa que: *“Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna”*. El artículo 4° del mismo cuerpo legal, expresa que, será a través de sus respectivos estatutos que las *“...las asociaciones deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados*

